DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO

NOTARIA TERCERA

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE (2320)

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

OTORGADA POR

PALBALECUADOR CIA. LTDA.

Capital USD$ 2000

DI: 3 COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles nueve de marzo del dos mil once, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: el señor Wilson Humberto Puyol Cordero, la señorita María José Puyol Arias, y el señor David Andrés Puyol Arias. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltero el resto, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Limitada que se denominará PALBALECUADOR CIA. LTDA. Comparecen a la celebración del presente instrumento: el señor Wilson Humberto Puyol Cordero, ecuatoriano, mayor de edad, casado, de profesión administrador de empresas; la señorita María José Puyol Arias, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, de profesión publicista; y, el señor David Andrés Puyol Arias, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, de ocupación estudiante. Los comparecientes son capaces de obligarse y contraer obligaciones y lo hacen por sus propios y personales derechos. CAPITULO PRIMERO.- DE LA

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA. ARTÍCULO PRIMERO. DENOMINACION.- La compañía se denominará PALBALECUADOR CIA. LTDA., y realizará todos sus actos y contratos bajo esta denominación. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto realizar toda actividad productiva relacionada con la cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados; la producción de alimentos frescos, congelados e industrializados; la plantación, producción y comercialización de productos agrícolas entendiéndose por estas gramíneas, leguminosas, tubérculos, oleaginosas, frutas, vegetales en general; la plantación, producción, comercialización, distribución, importación y exportación de productos forestales permitidos por la legislación ecuatoriana, en especial, maderas tales como balsa, teca, palma africana y otras especies cuya importación, exportación, producción, distribución y comercialización no se encuentre prohibida por la legislación ecuatoriana. Para poder cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que tengan relación con su objeto social. Así mismo, para la realización de su objeto social, la compañía podrá efectuar en la República del Ecuador o fuera de ella todas las actividades necesarias que se relacionen con el mismo, pudiendo otorgar, aceptar, ejercer, delegar y sustituir poderes generales y especiales; como también asociarse, participar en licitaciones públicas y privadas, obtener representaciones y franquicias así como franquiciar en todo cuanto al contexto general de su objeto social se refiere; y en general podrá efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidas por la ley ecuatoriana sin perjuicio de prohibiciones consignadas en otras leyes. ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en el cantón San Lorenzo, de la provincia de Esmeraldas, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del

NOTARIA TERCERA

Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Socios. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- La duración de la compañía será de 99 años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil o de la Propiedad correspondiente, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Socios de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,oo), divididos en dos mil (2.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,oo) cada una, integrado de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Socio	Capital Suscrito USD	Numero Participaciones	Capital Pagado USD	Nacionalidad	% Capital
Wilson H. Puyol Cordero	1360	1360	1360	Ecuatoriana	68
María José Puyol Arias	320	320	320	Ecuatoriana	16
David Andres Puyol Arias	320	320	320	Ecuatoriana	16
Total:	2000	2000	2000	------	100 %

El capital ha sido suscrito íntegramente pagado. El capital pagado de cada participación ha sido depositado en la cuenta de integración de capital abierto a nombre de la compañía, en el Banco Pichincha C.A., cuyo certificado acompañamos como documento habilitante de la presente escritura pública. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de la compañía no son negociables, serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en el presente Estatuto. ARTÍCULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Las participaciones estarán representadas

por certificados de participación. Los certificados de participación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga PALBALECUADOR CIA. LTDA., y las demás declaraciones constantes en el Artículo 106 de la Ley de Compañías. Cuando se emitieren nuevos certificados de participación en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos certificados las antedichas leyendas y declaraciones. ARTÍCULO OCTAVO: LIBROS DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Los certificados de participación se extenderán en libros talonarios. Una vez entregado el certificado de aportación al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos certificados se inscribirán, además, en el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán las sucesivas cesiones de participación. ARTÍCULO NOVENO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones podrán cederse a través de escritura pública, previa autorización de la Junta General de Socios y con el consentimiento unánime del cien por ciento del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO: DEL DERECHO A VOTO.- Las participaciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los socios que tengan derecho a votar. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta General de Socios. En caso de copropiedad de participaciones, los co-dueños de ella podrán ejercer los derechos inherentes a tales participaciones, previa designación de un apoderado o administrador común, realizada por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez competente. La participación de cada socio es transmisible por herencia y, si los herederos fueren varios, estarán representados por la persona que designen. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PÉRDIDA DE CERTIFICADOS.- En el caso de destrucción pérdida de un

NOTARIA TERCERA

certificado o certificados, a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 197 de la ley de Compañías, en concordancia con el artículo 142 de la misma Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo 109 de la citada ley. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL DERECHO DE PREFERENCIA DE LOS SOCIOS.- Los socios ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las participaciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus participaciones y con la consiguiente aplicación de las normas establecidas en el artículo 110 de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del socio que no notificare en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección V de la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la Ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Compañías. Los socios podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Presidirá las sesiones de Junta General: el Presidente de la compañía, el cual si llegare a faltar, la Junta General designará a un presidente Ad-Hoc. Actuará como secretario el Gerente General y a falta de este el que fuere designado como secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Las convocatorias para cualquier tipo de Junta las efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, conjunta o separadamente, o quien lo o los estuviere reemplazando, mediante carta dirigida a todos y cada uno de los socios, al domicilio que se encuentre registrado en los archivos de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. También podrán pedir, por escrito, al Presidente y/o Gerente General la convocatoria a Junta General, el o los socios que representen por lo menos el 10% del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente y/o el Gerente General rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán concurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria; además, cualquier socio, sea cual fuere el número de participaciones que represente podrá requerir la convocatoria a Junta General si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico, no se hubiere convocado a Junta General de Socios con el objeto de conocer y resolver sobre los asuntos puntualizados en los literales c) y d) del artículo 118 de la Ley de Compañías vigente. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de 30 días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes,

NOTARIA TERCERA

debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los términos de la ley y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los órganos de la administración, funcionarios y empleados. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta Universal se entenderá validamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes aprueben por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella, debiendo necesariamente suscribir todos los presentes el acta, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir al Presidente y al Gerente General; b) Fijar la remuneración del Presidente y el Gerente General; c) Resolver sobre la remoción del Presidente y del Gerente General; d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos; e) Aprobar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, autorizar la constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre ellos; f) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los Estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; g) Resolver y aprobar el aumento de capital de la Compañía; h) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; i) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos; k) Otorgar poderes generales a través del Gerente General; l) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; m)

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5-S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; n) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; o) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; p) Disponer que se entablen las medidas correspondientes en contra de los administradores; q) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de Socios siempre que no se contraponga con este estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará en su cargo cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Gerente General tendrá representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de ésta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como representante. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Además de la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde: a) Dirigir la administración de la Compañía; b) Actuar de secretario de las Juntas Generales de Socios, ordinarias o extraordinarias; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Autorizar gastos, egresos e inversiones hasta por un monto máximo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,oo) necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta General de Socios. En caso que un gasto, egreso e inversión sea superior a este monto, deberá autorizar el mismo conjuntamente con el Presidente; e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlas conjuntamente con el Presidente; g) Autorizar con su firma los certificados y participaciones de la Compañía; h)

NOTARIA TERCERA

Suscribir en unión del Presidente los certificados de participación de la compañía; i) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía; j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en todos los actos y contratos, estando autorizado por lo mismo a girar y endosar, hasta por un monto máximo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000.00), cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etc. obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos. En caso que la obligación sea por un monto superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000.00), deberá suscribir el documento conjuntamente con el Presidente; k) Otorgar poderes Especiales a nombre de la Compañía; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; m) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Gerente General, como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social. En caso de ausencia del Gerente General lo subrogará el Presidente. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Gerente General como secretario de la Junta General de Socios tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales. En caso de ausencia del Presidente lo subrogará el Gerente General. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

SAN LORENZO - ESMERALDAS

a) Presidir las sesiones de Junta General de Socios, ordinarias o extraordinarias; b) Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General; c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de participaciones de la Compañía; d) Autorizar conjuntamente con el Gerente General gastos, egresos e inversiones superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000.00) necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta General de Socios; e) Para valores superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,000.00.), conjuntamente con el Gerente General deberá girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio realizar contratos de sobregiros, etc. obligando, conjuntamente con el Gerente General, a la Compañía en toda clase de actos y contratos de conformidad con estos Estatutos; f) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan dé acuerdo con la Ley y los presentes estatutos; g) Subrogar al Gerente General, cuando este se encuentre en ausencia parcial o total. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: El Presidente está obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Socios junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía. La Junta general deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de pérdidas y ganancias y de la distribución de los beneficios. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

NOTARIA TERCERA

TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico contará desde el primero de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: En todo lo que no esté previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Se faculta a la Doctora Anita Izquierdo Tapia y/o al Ab. Alvaro Mejía Salazar y/o al Ab. José Rafael Félix Estupiñán, o a quien ellos designen a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. (firmado) ABOGADO JOSÉ RAFAEL FÉLIX E. con matrícula número uno siete guión dos cero cero nueve guión cuatro nueve nueve del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mi el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

WILSON HUMBERTO PUYOL CORDERO
C.C. 170391188-1

MARIA JOSÉ PUYOL ARIAS
C.C. 1712785185

DAVID ANDRÉS PUYOL ARIAS
C.C. 17 12 78 5177

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S
Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086
email: principal@notariaterceraquito.com

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SAN LORENZO - ESMERALDAS

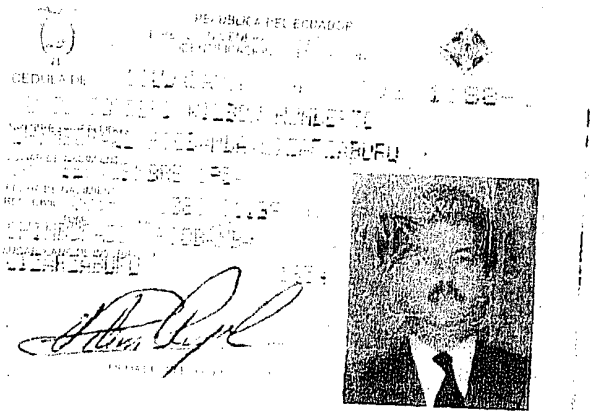

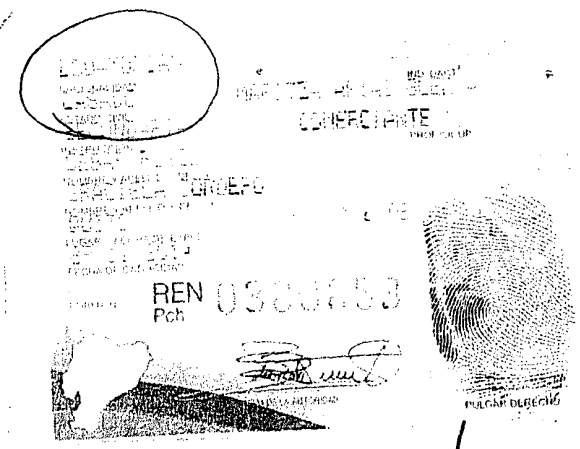

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

108-0014
NÚMERO

1703911881
CÉDULA

PUYOL CORDERO WILSON HUMBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
PUEMBO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
–
ZONA

F / PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171278518-5

PUYOL ARIAS MARIA JOSE
NOMBRES Y APELLIDOS

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
LUGAR DE NACIMIENTO

20 FEBRERO 1986
FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002 0175 01942 F
TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1986

FIRMA DEL CEDULADO

21

ECUATORIANA***** E333I2242
NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.

WILSON HUMBERTO PUYOL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARITZA ARIAS
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 02/03/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

02/03/2018
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1772468
Pch

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

042-0014
NÚMERO

1712785185
CÉDULA

PUYOL ARIAS MARIA JOSE

PICHINCHA
PROVINCIA
PUEMBO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
—
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SAN LORENZO - ESMERALDAS

ECUATORIANA
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
AVENIDA HUMBERTO ALBORNOZ
MARITZA ARIAS SUAREZ
QUITO
26/01/2021

CIUDADANIA 1712785177-7
PUYOL ARIAS DAVID ANDRES
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
28 ENERO 1991
001-E 0118 00235 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

154-0146
NÚMERO

1712785177
CÉDULA

PUYOL ARIAS DAVID ANDRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

-
ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De 1R21 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 09 MAR 2011

Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SAN LORENZO - ESMERALDAS

BANCO PICHINCHA
En confianza,

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 1 de Marzo de 2011

Mediante comprobante No. **36935073** , el (la) Sr. **Wilson Puyol Cordero**
consignó en este Banco, un depósito de US$ **2.000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **"PALBALECUADOR CIA LTDA."**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Puyol Cordero Wilson Humberto CI 1703911881	US.$.	1,360.00
Puyol Arias Maria Jose CI 1712785185	US.$.	320.00
Puyol Arias David Andres CI 1712785177	US.$.	320.00

TOTAL US.$. **2,000.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Wendy Talama
EJECUTIVO DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA
Banca Privada
BANCO PICHINCHA CA

No. 0056361

Imprimir 0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7340114
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BUSTOS JACOME FAUSTO VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/01/2011 11:54:21

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

PALBALECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/03/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA OTORGADA POR PALBALECUADOR CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.-

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

Mayo 13 del 2011
En esta fecha quedó inscrita la Escritura que antecede bajo el Repertorio Nº 1 y Registro 59 Cuantra $ 2000 Lo Certifico.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
SAN LORENZO - ESMERALDAS

Ricardo Arroyo Q.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN SAN LORENZO
ESMERALDAS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 15072 0000010

Quito, 09 JUN. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PALBALECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL